

**Nº DOCUMENTO:**

C28/ 4\_1

**FECHA:**

15/12/2014

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Cómputo del tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales para el reconocimiento de grado personal.

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado a efectos de la adquisición del grado personal, sea o no el inicial, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso, si bien el reconocimiento de dicho grado se producirá con carácter efectivo una vez que el funcionario reingrese al servicio activo en el puesto correspondiente.

**RESPUESTA:**

La Disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) establece en su punto 3 que: *“Hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”*.

De acuerdo con la mencionada Disposición, en el ámbito de la Administración General del Estado, en materia de promoción interna, consolidación de grado personal y provisión de puestos de trabajo continúan vigentes la Ley 30/1984,

de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En este contexto, el artículo 21.1.d) de la Ley 30 /1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece lo siguiente:

*“El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles correspondientes a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.”*

En lo que respecta a la consolidación del grado personal inicial, el artículo 70.3 del Reglamento dispone que *“Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último”*.

A su vez, el Reglamento en su artículo 70.9 se refiere al cómputo del tiempo prestado en servicios especiales a efectos de consolidación de grado en los siguientes términos:

*“9. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso.”*

Por tanto, con carácter general, y sin que se haya puesto de manifiesto por el órgano consultante otros extremos, el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado a efectos de la adquisición del grado personal, sea o no el inicial, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso, si bien el reconocimiento de dicho grado se producirá con carácter efectivo una vez que el funcionario reingrese al servicio activo en el puesto correspondiente.